

Uso de instalaciones Municipales para actividades lúdicas	Fianza a devolver si las instalaciones se encuentran tal y como se entregan.	200,00 euros
privadas (fiestas, bautizos, comuniones...)	Pago de uso y gastos por mantenimiento	100,00 euros

Las tasas respectivas, podrán variarse anualmente en base al crecimiento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) del año natural anterior.

Artículo 4. La obligación de pago nace en el momento de realizar la matrícula y el pago se efectuará al realizar la matrícula correspondiente o bien cuando se reserva las instalaciones del albergue.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Artículo 5. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- Para los cursos, talleres y actividades formativas y educativas en general, de un 50% para las personas jubiladas y las personas mayores de 65 años.
- 25% de descuento para las asociaciones y colectivos del municipio si usan las instalaciones del Cohombrillo.

#### GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Artículo 6. El cobro de la tasa podrá ser cedido a cualquiera de las entidades u organismos dependientes de la Corporación que tengan encomendada la gestión o impartición de los cursos, talleres y actividades formativas y educativas a las que se refiere en el artículo 2 de esta ordenanza.

#### FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 7. Esta ordenanza aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2005, empezará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

16.466-C

### ANUNCIO

#### 17.260

Habiéndose expuesto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 17 de octubre de 2005, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2005 de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES, sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 17.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley, procediéndose en su virtud a la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada.

La Oliva a veintitrés de noviembre de dos mil cinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Claudina Morales Rodríguez.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.**

### **FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 o) del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como con lo dispuesto en la ley 1/1998, de 26 de Enero, por la que se aprueba el nuevo Estatuto del Contribuyente, y con la ley 25/1998, de 13 de julio, por la que se modifican el concepto y la regulación completa de las Tasas y Precios Públicos, se establece la norma reguladora de la tasa por la utilización y disfrute de las instalaciones deportivas municipales, servicios deportivos y utilización de espacios reservados a anuncios publicitarios en instalaciones deportivas municipales.

### **HECHO IMPONIBLE:**

Artículo 2. Constituirá el hecho imponible de la tasa, la utilización, o en su caso, el acceso, a las instalaciones deportivas municipales con fines publicitarios.

### **SUJETO PASIVO:**

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas, físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que utilicen, o en su caso, accedan, a las instalaciones deportivas y servicios públicos deportivos municipales, o hagan uso de las instalaciones deportivas municipales con fines publicitarios.

### **CUOTA Y DEVENGO:**

Artículo 4. La cuantía de la tasa será fijada en las Tarifas contenidas en el presente artículo, para cada uno de los servicios o actividades que se detallarán en este artículo.

#### **Tarifa 1. Instalaciones.**

CONCEPTO	OBSERVACIONES	PRECIO
Piscina Municipal	Niños:	
La Oliva	Cursos de invierno (septiembre - junio)	10,00 euros
(piscina y gimnasio)	Cursos de verano (julio-agosto)	10,00 euros
	Campaña verano (3 semanas, con transporte municipal)	5,00 euros
	Adultos (todo el año)	10,00 euros mensual

Pudiendo dichas cantidades ser prorrateadas por los técnicos de dicho servicio a la vista de la circunstancia del interesado.

#### **Tarifa 2. Actividades.**

CONCEPTO	OBSERVACIONES	PRECIOS
Actividades niños	Campaña invierno (septiembre-junio)	10,00 euros
	Campaña Verano (julio-agosto)	5,00 euros

Actividades adultos	Mayores de 18 años	10,00 euros mensual
Actividades lúdica-deportivas	Windsurf	100,00 euros (curso de 3 semanas, incluye material)
	Surf	60,00 euros (curso de 3 semanas, incluye material)

### Tarifa 3. Vallas publicitarias.

CONCEPTO	OBSERVACIONES	PRECIOS
Un año	Tamaño estandar (2m x 1m)	300,00 euros
Seis meses	Tamaño estandar (2m x 1m)	150,00 euros
Cada mes	Tamaño estandar (2m x 1m)	75,00 euros

El Ayuntamiento habilitará espacios específicos a este fin a las instituciones que estime oportunas.

Para la concesión de un espacio publicitario en el pavimento, se requerirá informe positivo de la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, justificando el no deterioro del mismo.

Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en la cuantía global de los bienes destruidos.

Las tasas respectivas, podrán variarse anualmente en base al crecimiento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) del año natural anterior.

Artículo 5. La obligación de pago de la tasa nace en el momento en que se utilicen, o en su caso se acceda, a las instalaciones deportivas municipales, o bien, se coloquen o expongan elementos publicitarios en dichas instalaciones o cuando se asista a una de las actividades deportivas reguladas por la Concejalía de Deportes

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Artículo 6. Quedarán excluidos del pago de las tarifas reguladas en el artículo 4 de la presente ordenanza:

- Los Centros de enseñanza del Municipio para el uso de la Piscina Municipal en horario de mañana.
- El Centro de Día de Vallebrón.
- El Centro de menores del Cabildo situado en Corralejo.

### GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 7. Los interesados en utilizar los espacios reservados para la colocación de anuncios publicitarios, lo solicitarán por escrito al Concejal de Deportes de esta Corporación, adjuntando formato de escala reducida del anuncio que pretenda instalarse e indicando la instalación a ocupar, su ubicación exacta dentro de ella, las dimensiones de la valla (tamaño estándar) y el periodo por el que se pretende contratar.

Comunicada la aceptación por el Ayuntamiento se procederá a la formalización del correspondiente contrato, previo pago de la adecuada tarifa, que podrá ser; anual, semestral y mensual.

Los contratos no se considerarán prorrogados en ningún caso por lo que finalizado uno, se suscribirá otro si procediese, estando afectados por la clausura 4 de la presente.

Los trabajos y gastos de instalación de los anuncios, serán por cuenta y a cargo del interesado bajo la dirección y supervisión de los servicios técnicos de este Ayuntamiento y de forma y manera que no interfiera en el desarrollo de las actividades programadas.

Las tarifas a aplicar son las detalladas específicamente en el artículo 4.

Artículo 8. Los interesados en utilizar la piscina municipal o acudir a las diferentes escuelas deportivas municipales deberán hacer el pago en la piscina municipal de La Oliva o en la oficina de deportes de Corralejo, también podrán hacer el pago en la cuenta bancaria que se designe al efecto y presentar el justificante, la empresa que desee colocar vallas publicitarias en instalaciones deportivas municipales deberá hacer el pago en la cuenta bancaria que se designe al efecto y presentar el justificante junto con la confirmación por escrito por parte del Ayuntamiento aceptando la colocación del cartel publicitario.

Artículo 9. Se designará una cuenta específica a la concejalía de deportes que será donde se realicen los ingresos de sus actividades, los pagos en efectivo en la oficina de deportes de Corralejo y en la Piscina Municipal de La Oliva serán ingresados en dicha cuenta presentando justificante de ingreso y listado de inscritos en intervención del Ayuntamiento.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 10. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordene en el artículo 11 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 11. Esta ordenanza aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2005, empezará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa. En

caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuaran vigentes.

16.466-D

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

### ANUNCIO

#### 17.261

A medio del presente se hace público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de mayo de 2005, se adopto entre otros el acuerdo de CESIÓN DE SUELO AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA CENTRO DE DÍA PARA ENFERMOS MENTALES (M-36 ROSA VILA)

Lo que se hace público de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110.1f del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al objeto de que los interesados puedan formular cuantas observaciones consideren oportunas.

En Puerto del Rosario, a dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marcial Morales Martín.

16.421

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

### EDICTO

#### 17.262

Por SUPERMARKET EUROPEAN PALETS, S.L., se ha solicitado la Licencia Municipal de Actividad de RECOGIDA, REENVÍO Y ALMACENAMIENTO DE PALETS DE MADERA (Expte. 2005/24), situado en la CTRA. ARRECIFE-TINAJO, KM. 3.7, en el término municipal de San Bartolomé (Lanzarote).

Conforme a lo determinado en el artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de